

Claves del modelo penitenciario franquista (1936-1948)

GUTMARO GÓMEZ BRAVO
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

El texto trata de reconstruir el proceso de formación del sistema penitenciario franquista en los años 40. Para ello se plantea el análisis de varios aspectos que conforman la cultura punitiva de la posguerra: sus orígenes intelectuales y la centralidad del modelo católico de expiación de los pecados, sus principales influencias legales, el sistema de redención de penas por el trabajo y su conexión con la libertad condicional. Por último, se examinan los enfoques realizados en los últimos años sobre la historia de la prisión y las peculiaridades del caso español muy marcado por la experiencia de la guerra civil.

PALABRAS CLAVE: Postguerra, Justicia Penal, Expiación, Redención.

ABSTRACT

The text tries to reconstruct the process of creation of the Franquista penitentiary system in the 40s. For that purpose, the analysis of some aspects that conform the post-war punitive culture arises: its intellectual origins and the importance of the catholic model of expiation of sins, its main legal influences, the system of redeeming the punishments through working and its connection with the conditional freedom. Lastly, we come across the study of the approaches that have been made in the last past years about the history of prison and the peculiarities in the Spanish case pretty marked by the experience of the Civil War.

KEY WORDS: Postwar, Penal Justice, Expiation, Redemption.

INTRODUCCIÓN

Afirmar que el sistema penitenciario del franquismo procede de la guerra civil no es nada nuevo. Sin embargo, como en tantos otros aspectos políticos, intelectuales y culturales, el proceso de formación e institucionalización de la prisión en la dictadura sigue siendo poco conocido. Con demasiada frecuencia se afirma que la cárcel fue sólo una realidad ligada a la represión de la guerra, de importancia por su dureza pero ajena a las políticas de consolidación del régimen. Esta sigue siendo una visión dominante en muchos estudios políticos y en aquellos estudios legales y normativos que eluden este período. La mayoría de los estudios historiográficos, por su parte, sí señalan la prisión como un elemento clave en este proceso pero sin llegar nunca a tratarlo como parte central de su análisis y mucho menos como un sistema integrado en la represión.

La cercanía de la transición sigue siendo el elemento más destacado a tener en cuenta en la consolidación de una interpretación casi exclusivamente política de las formas de punición en el franquismo. La imposibilidad de acceder a la información custodiada en los archivos militares y judiciales ha impedido durante mucho tiempo reconstruir su papel en el engranaje institucional; debido a la falta de documentación, tradicionalmente se ha identificado la prisión con las primeras formas de terror, a través de una visión normalmente basada en la reproducción de testimonios orales. El *Libro blanco sobre las cárceles franquistas*, todavía editado en Francia, recoge los testimonios de las víctimas con una clara intencionalidad política¹. Años después fue seguido por las primeras recopilaciones de testimonios y relatos autobiográficos de mujeres, destacando los tres volúmenes de Tomasa Cuevas². Posteriormente, llegaron los primeros estudios que se enfrentaban a la problemática de la cuantificación de las víctimas de la guerra y de la represión³. Tras ellos, y

¹ SUAREZ, A. y COLECTIVO 36: *Libro blanco sobre las cárceles franquistas*, Paris, Ruedo Ibérico, 1976.

² CUEVAS, T.: *Mujeres en las cárceles franquistas*, Madrid, Casa de Campo, 1982. Hay edición en inglés traducida por la profesora de la Universidad de California Mary E Giles: *Prison of woman. Testimonies of war resistance 1939-1975*, publicada en 1998. Desde 1975 se aparecieron testimonios directos como el de Juana Doña, *Desde la noche y la niebla* y el de Eva Forest, *From a spanish jail*. Harmondsworth, Penguin, 1976, publicado originalmente como *Diario y cartas desde la cárcel*.

³ *Víctimas de la guerra civil*, coordinado por Santos Juliá recoge prácticamente toda la bibliografía hasta los años 90. Madrid, Temas de Hoy, 1999.

dentro de un particular momento de interés por la memoria histórica, los estudios históricos de esta temática se dispararon. La imagen de la España de post-guerra quedó así fijada como una “inmensa prisión”, lo que generó no poca polémica e hizo que otra serie de estudios surgieran como una respuesta a una cierta tendencia “revisionista”, supeditando a tal objetivo el análisis de la violencia⁴.

En este sentido, como muestra el ámbito anglosajón, también se han reproducido estas dos tendencias sobre el estudio de la represión directa o bien sobre la lenta creación de una cultura del miedo y del silencio⁵. Desde entonces puede decirse que ha sido el mundo de los estudios concentracionarios el que más se ha desarrollado. Los análisis de los campos de concentración y de los trabajos forzados han avanzando desde el rigor metodológico y la nueva documentación en el conocimiento de una realidad hasta el momento poco y mal conocida⁶. Se sabe mucho más de los batallones de castigo, las colonias penitenciarias, los destacamentos penales y el mundo de los trabajos forzados que de la mayor parte de las prisiones. Sin embargo, sigue pesando de manera extraordinaria esta primera visión que descansa en la necesidad de cuantificación, dando por agotadas prácticamente el resto de fuentes que no ofrezcan información numérica de presos. El análisis de estos espacios como instituciones cerradas, creadas ex profeso como castigo por la guerra civil siguiendo la lógica disciplinaria del totalitarismo en Europa, explotan ciertamente la comparación con los campos alemanes y rusos, pero a menudo terminan obviando generalmente la evolución histórica del propio sistema penitenciario español.

⁴ Hay compendios posteriores con visiones distintas sobre la evolución del estudio en: MORADIELLOS, E.: “Ni gesta heroica ni locura trágica: nuevas perspectivas históricas sobre la guerra civil”, en *Ayer*, n.º 50, (2003) pp. 11-40 y BENASSAR, B.: “La represión franquista tras la guerra civil española”, en *Claves de razón práctica*, n.º 155, (2005), pp. 34-41. “Guerra civil 1936-1939. El vaivén de la memoria”, en *Revista de Occidente*, n.º 302-303 (julio-agosto 2006), pp. 5-100.

⁵ Dos estudios muy representativos de ambos enfoques, RICHARDS, M.: *A time of silence: civil war and the culture of repression in Franco's Spain, 1936-1945*, Cambridge University Press, 1998 (apareció al año siguiente en castellano) y RUIZ, J.: *Franco's Justice repression in Madrid after the spanish Civil War*, Oxford University Press, 2005. Vid. al respecto PRESTON, P.: *Las políticas de la victoria*, Barcelona, Península, 1999.

⁶ Un compendio bibliográfico en OLIVER, P.: “Historia y reinención del utilitarismo punitivo”, en GASTON, J.M., y MENDIOLA, F. (coord): *Los trabajos forzados en la dictadura franquista*, Instituto Gerónimo de Uztáriz-Memoriaren Bideak, 2007, pp. 18-30.

Por su parte, el estudio de las prisiones se ha abordado con un escaso tratamiento de otros aspectos fuera de la secuencia temática y temporal ligada a la primera represión, especialmente los incluidos dentro de la “normalidad” que quiere instituir el régimen. El origen de la cárcel franquista está en la guerra, pero la cárcel también se institucionalizó, evolucionó y se transformó siguiendo los propios pasos de la dictadura. Apartar la prisión de este marco contribuye a obviar gran parte de los elementos presentes en la legitimación de la represión y del castigo, así como de la continuidad del régimen. Sobre todo porque el mundo penitenciario está conectado permanentemente con la dirección política a través de dos funciones básicas para el nuevo orden franquista: la autoridad, a través del cumplimiento de las penas, y el control social, a través de un sistema puesto en marcha y diseñado para ello.

El principal objetivo de este texto es tratar de mostrar cómo se consiguió crear un sistema penitenciario estable, capaz de conjugar distintas nociones penales y criminológicas heredadas de paradigmas del siglo XIX con la nueva realidad sociopolítica salida de la guerra civil. Para ello se analizarán tres aspectos. En primer lugar, el soporte intelectual y político dado a la reorientación de las cárceles desde el Ministerio de Justicia. Se trata del primer y más duro período de postguerra, con las prisiones saturadas por el traspaso de los campos de concentración y la intensificación de la tarea de los Consejos de Guerra. En segundo lugar, se abordará el cumplimiento de las penas dentro de las cárceles, para el que se fija un sistema de períodos basado en la expiación de los pecados y en el tratamiento religioso de los penados con el que se legitima tanto el castigo por rebelión como también la “desviación” y la delincuencia común. Bajo la negación de todo correccionalismo y de la posibilidad de regeneración del preso se inicia un proceso de clasificación y un programa de tratamiento basado en la reeducación religiosa y patriótica. En cumplimiento de los “*derechos de los vencidos*” el penitenciarismo nacionalcatólico aplica la buena conducta y el trabajo como parámetros de un sistema de grados o períodos de condena tras cuya reducción podría obtenerse la libertad condicional. Por último, se abordará el plano institucional, y todo lo que se puede englobar dentro de las “instituciones tutelares” que la rodean, y que reproducen una amplia gama de formas de control y de exclusión social, sobre todo para un importante contingente de familias con miembros en situación de libertad condicional.

1. CONCEPTO DE SISTEMA PENITENCIARIO EN EL FRANQUISMO

El mundo penitenciario ocupa un merecido lugar dentro de los estudios sobre el franquismo en el que hasta el momento han proliferado más las investigaciones sobre la represión política, los campos de concentración y el mundo de los trabajos forzados que sobre la realidad interna de las propias prisiones. Es posible que la confusión de períodos y líneas de investigación sobre objetos y espacios de la represión se deba a múltiples y diversos factores, como se ha señalado, pero a menudo reproducen un esquema previo: un entramado legal marcado por el dominio de la jurisdicción militar, la inexistencia de un tratamiento penitenciario específico que incluya una clasificación mínima de los presos y la falta de ordenación teórica del propio panorama penal durante prácticamente toda la década de los cuarenta.

A diferencia de otros lugares, las cárceles pueden abordarse también desde una perspectiva interna o institucional si se quiere, atendiendo a su marco legal, buceando en sus objetivos propagandísticos, y en la materialización final de la transformación de la pena al servicio de un régimen y un Derecho autoritarios. Para observar este proceso de institucionalización de vital importancia para dotar de identidad y legitimidad la autoridad de la Nueva España, es preciso un enfoque que permita introducir este período de postguerra, con todos sus cambios y sus rupturas, en la larga duración de la reforma penitenciaria española. Para ello hay que insistir previamente en algunos aspectos metodológicos. En primer lugar hay que mencionar la contribución de los estudios comparativos al conocimiento de esta realidad penal sobre su relación con el fascismo europeo, que aún observando unos resultados muy destacables sobre todo en la naturaleza ideológica de la represión, plantean en ocasiones problemas de traslación de categorías penales ajenas al sistema penitenciario franquista. La razón fundamental está en dos de sus principales impulsores, el Ejército y la Iglesia, que poseen una dilatada experiencia desde el siglo XIX en este campo, con un activo y principal papel desde la Ordenanza de Presidios de 1834 y sobre todo en la primera parte de la Restauración; experiencia que se vio ampliada durante la Dictadura de Primo de Rivera y que ambos sectores reutilizan abiertamente desde el primer momento del golpe de estado. Este particular proceso discurre por otros derroteros ajenos a la aplicación de ciertos principios penales comunes al espectro ideológico del fascismo europeo.

Sin embargo, el principal problema para mostrar las evidencias de aspectos comunes al período de entreguerras radica en trascender los aspectos formales, básicamente los derivados de actos convencionales para la época con prisioneros de guerra y, sobre todo, de desestimar la desigualdad de los

códigos penales⁷. Con anterioridad a los años 30 ya existen características similares a otros sistemas de detención, de explotación y de presidio, como los trabajos forzados en las colonias de ultramar de franceses y británicos, pero con una legislación y un sistema penitenciario distinto en cada caso⁸.

En el caso español, por ejemplo, la deportación y la utilización de la población penal de los presidios del norte de África es muy antigua. Desde finales del siglo XIX hay una identificación patriótica notable en el uso de prisioneros para la guerra colonial, que posteriormente se invertirá con el uso de tropas coloniales por el bando nacional. Adolfo Llanos jefe del batallón disciplinario de Melilla formado por presos que constituyeron la “Guerrilla de la Muerte contra los moros”, dejó un testimonio de aquellos primeros disciplinarios cuyas funciones eran llevar agua, municiones y víveres a las fuentes asediadas, además de recoger cadáveres, barriles y armas de los muertos⁹. Durante la guerra civil este tipo de contingentes fue ampliamente usado en el frente del norte por ambos bandos, pero resulta más sorprendente aún la correspondencia entre las funciones reservadas a este tipo de presos en ambas guerras¹⁰. Los métodos de la guerra colonial fueron incorporados en África y posteriormente en la península, pero no es posible concluir que la utilización de batallones disciplinarios por ambos bandos procediese de una influencia ideológica clara. Desde este punto de vista, la ejemplaridad, la utilidad y los límites del castigo difieren de los objetivos del totalitarismo europeo¹¹.

⁷ EGIDO, A., y EIROA, M. (eds.): “Los campos de concentración franquistas en el contexto europeo”. *Ayer* nº 57, (2005), pp. 19-187. TORAN, R.: *Los campos de concentración nazis. Palabras contra el olvido*, Península, 2005. SOBREQUES, J.; MOLINERO, C. y SALA, M. (eds.): *Los campos de concentración y el mundo penitenciario en España durante la guerra civil y el franquismo*, Museu d’Historia de Catalunya, Crítica, 2003.

⁸ MORRIS, N. y ROTHMAN, D.J. (eds.): *The Oxford History of the prison : the practice of punishment in western society*. New York, Oxford University Press, 1995.

⁹ LLANOS y ALCARAZ, A.: *Historia de la Campaña de Africa*, Madrid, Velasco Impresor, 1894, p.325

¹⁰ *Directivas circunstanciales de normas y preceptos reglamentarios adaptados a las exigencias de la actual campaña, relativos a los mandos de batallón, que han de servir como orientación en los cursos correspondientes*. Burgos, Jefatura de Movilización, Recuperación e Instrucción, 1939, p. 189.

¹¹ ARENDT, H.. *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Taurus, 1979.

Es sólo un ejemplo de lo que como insiste Ricard Vinyes puede suponer el error de partida del modelo comparativo, ya que al fijar un marco de correspondencia inicial y final, puede trasponer categorías explicativas de un lado a otro. Tal fue el caso de la Comisión Internacional contra el Régimen Concentrationario (CICRC) dirigida por David Rousset y formada por víctimas de los campos nazis que tomaron su experiencia como punto de partida al visitar 17 establecimientos penitenciarios en la España de 1952¹². Tras un largo periplo diplomático, afirmaron que su objetivo no era intentar comprender la lógica interna de la prisión franquista, sino cerciorarse de que no existía *läger* en España. La paradoja fue que el mundo supo de la magnitud demográfica del fenómeno de la represión republicana, pero Franco lo vendió como un triunfo diplomático ya que no habían podido encontrar nada¹³.

En este sentido el modelo de interpretación de la violencia política comparada también desenfoca algunos aspectos de la naturaleza histórica de la prisión. Desde comienzos de los años 30 el empleo de la violencia fue utilizado intensamente y camuflado posteriormente bajo el eufemismo de las “necesidades de la guerra” alcanzó la cota más alta de terror¹⁴. Paradójicamente, la tesis de aniquilación del enemigo político o de clase como único motor de la represión, sitúa la cárcel fuera de esta “operación de castigo”, al quedar fuera de esta primera fase de limpieza ideológica. En este caso, el principal argumento de crítica al modelo comparado es el de la propia necesidad afflictiva de las penas, aspecto muy arraigado en el ideario contrarrevolucionario español. En plena guerra, el discurso sobre la necesidad del dolor ya se circunscribe al ideal de redención de penas y a esta utilidad del trabajo, tomando como referente la muerte de Cristo para la salvación de la Humanidad Cristiana¹⁵. El

¹² VINYES, R.: *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles de Franco*, Madrid, Temas Hoy, 2002, pp. 40-1. En referencia al *Livre blanc sur le système pénitentiaire espagnol*, Paris, Le Pavois, 1953.

¹³ MARTIN, E.: “El libro blanco de Rousset”, *La aventura de la Historia*, nº 111 (2007), pp 26-35

¹⁴ CASANOVA, J., ESPINOSA, F., MIR, C., y MORENO, F.: *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica, 2002. NÚÑEZ DIAZ-BALART, M.: *El dolor como terapia: la médula común de los campos de concentración nazis y franquistas*, Madrid, Marcial Pons, 2005.

¹⁵ Decreto 281, Salamanca, 28 de 5 de 1937, *declarando el derecho al trabajo como principio básico de los prisioneros según el punto 15 de Falange y de las JONS*.

imaginario bélico hace una referencia constante al sacrificio, a los mártires que dieron su vida por salvar la de los propios presos, estableciendo el predominio de la iconografía religiosa, y sobre todo de la Virgen de la Merced, patrona de los cautivos. Así pues, la fijación del castigo se nutre de las imágenes de los mártires y de la patria traicionada por las que fluye la radicalización conservadora desde la revolución de 1934, evocando claramente la necesidad de re-crear el purgatorio¹⁶.

Por su parte, los estudios particulares sobre los campos de concentración franquistas prácticamente descartan la existencia de paralelismos reales en el funcionamiento práctico de los mismos, pero plantean nuevos elementos críticos que a su vez abren nuevas vías de investigación y de debate. Principalmente giran en torno a la consideración de que los campos de concentración franquistas no nacieron con vocación de exterminio, sino que sirvieron para aplicar elementos que fueron paradigmáticos en la configuración de la dictadura (violencia, coerción, depuración) y en la clasificación posterior de los disidentes políticos. Por el contrario, el campo funcionaría como un espacio que delimitaría un experimento social, el de la *antiespaña*, creada a través de experimentos con presos y brigadistas internacionales¹⁷.

A pesar de la matización que los propios autores suelen hacer en torno a la paulatina disolución de los campos a medida que se aleja la guerra civil y se va decidiendo la derrota alemana, las categorías extraídas de estas lecturas dejan también en una posición secundaria a la prisión respecto del fenómeno represivo. Especialmente por la vinculación política de la criminología, asimilando las bases de la teoría racial a la disección social de la Nueva España dotándola en este aspecto de una modernidad sorprendente. Sobre todo porque la aplicación de esta “terapia de la Hispanidad”, como la definió Vallejo Nágera en el Congreso de Psiquiatría de Bonn de 1938, era, sin embargo, contraria a la eugenesia activa.

¹⁶ BUNK, BD.: *Ghosts of passion. Martyrdom, gender and the origins of the Spanish Civil War*, Duke University Press, 2007.

¹⁷ “Los laboratorios de la Nueva España”, en RODRIGO, J.: *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*, Barcelona, Crítica, 2005, pp. 127-171 y del mismo autor “Vae victis; la función social de los campos de concentración franquistas”, en MIR, C (ed). “La represión bajo el franquismo” *Ayer*, 43 (2001). Otros trabajos sobre distintos casos particulares en: FERNÁNDEZ LÓPEZ, J. A.: *Historia del campo de concentración de Miranda de Ebro*, 2004 y LÓPEZ RODRÍGUEZ, A. D.: *Cruz, bandera y Caudillo. El campo de concentración de Castuera*. Ceder-La Serena, 2007.

Las propias tesis de Vallejo chocaron con la normativa doctrinal católica en la que se había formado, por lo que su planteamiento práctico terminó en la necesidad de segregación de los vencidos¹⁸. Tarea a la precisamente que el Nuevo Estado destinaría la prisión. En este punto cabe afirmar que el “tratamiento” en prisiones no procedía del positivismo criminológico, demasiado materialista para la Iglesia, sino del espíritu de redención de penados. Una influencia que ya está presente en el freno de la reforma penal de la Restauración, y que se reactiva al término de la guerra civil en toda la obra de los patronatos de beneficencia, una vez eliminado el componente correccional¹⁹.

Puede que las prisiones pretendieran cumplir ese mismo objetivo de reeducación pero bajo la idea de redención de penas, esto es bajo un sistema directamente tutelado por la Iglesia y los propagandistas católicos. Fueron las categorías de redimibles o no redimibles, en torno a la concepción de un bien y un mal divinos, las que sirvieron de improvisada clasificación criminal de post-guerra. En palabras del propio Franco se trataba de los *criminales empedernidos, sin posible redención dentro del orden humano y los capaces de sincero arrepentimiento, los redimibles, los adaptables a la vida social del patriotismo*²⁰. En la consolidación de un modelo de prisión pesó mucha más que la moderna criminología, la vieja distinción entre el Bien y el Mal. La experimentación y las categorías de la antiespaña ya estaban definidas antes de que se hiciera ninguna observación antropométrica sobre presos, y fueron selladas por la utilización de la violencia como rasgo estructural de la dictadura²¹.

Se trata de experiencias distintas, aunque no por ello sus efectos dejaron de ser devastadores. De ahí que la comparación política de las doctrinas totalitarias europeas con un sistema basado en la “doctrina del crucificado” ideado para el cumplimiento de las penas por rebelión que termina alcanzando el ordenamiento común, deba limitarse en el campo criminológico y penitenciario. Las prisiones presentan dos diferencias sustanciales con otros espacios:

¹⁸ VINYES, R., *Irredentas...* op. cit., p. 58.

¹⁹ GARCÍA VALDÉS, C.: *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*, Madrid, Edisofer, 2006.

²⁰ *Redención*, nº 1, 1 de abril de 1939, p. 1.

²¹ PAGÉS I BLANCH, P. (dir.): *Franquisme i repressió (la repressió franquista als Països Catalans, 1939-1975)*, Valencia, PUV, 2004.

el cumplimiento de las penas y el tratamiento penitenciario. De ahí que sea necesario un análisis comparado de los distintos espacios e instituciones de castigo que tienda a replantear y revalorizar las diferencias. Sobre todo porque la idea de un sistema de características industriales difumina los métodos empleados en cada caso. El enfoque de una institución total deja fuera el importante grado de incertidumbre al que fue sometido durante años la población penal en España. Caos o estrategia calculada, el hambre, la enfermedad y una variada gama de formas de deshumanización y humillación, diezmaron una población muy expuesta al más mínimo cambio. Los traslados, las familias, y todo lo que podía constituir una realidad circundante a los presidios, también se queda a las puertas de un enfoque exclusivo de la genealogía del poder y las formas disciplinarias tal y como las planteó originalmente Michel Foucault en *Vigilar y Castigar*.

En el caso español, el proceso general de “disciplina” supuso la paulatina restauración de los elementos más tradicionales en la concepción de las penas, que enlazan con los elementos “originales” del sistema penitenciario decimonónico, y se alejan de la tentación de una gran prisión fascista, a pesar de que existan rasgos similares al comienzo e inmediatamente después de la guerra. Probablemente, el rasgo más determinante esté en la divergencia en la naturaleza ideológica del Estado corporativo ideal de cada régimen, en el caso español, muy influido por la Iglesia y el amplio espectro contrarrevolucionario²². Los apoyos del 18 de julio, y en especial la Iglesia, la Compañía de Jesús y su brazo secular, la ACNP, estuvieron encargados desde el propio verano de 1936 de poner freno a la reforma penal republicana y facilitar su reconversión en un modelo profundamente jerarquizado, desterrando toda herencia del correccionalismo por el autodenominado “autoritarismo humanitario” de carácter aflictivo²³.

Esta “reinención del utilitarismo punitivo”, como la definió Pedro Oliver²⁴, fue utilizada políticamente a través de la identificación del espíritu cristiano y del carácter nacional con la que se dio una solución al problema de los presos que quería Franco. Su filosofía penitenciaria estaría encerrada en la Semana Santa, como máximo ejemplo del sacrificio de Cristo para redimir a

²² ARÓSTEGUI, J.: *¿Por qué el 18 de julio?...y después*, Madrid, Flor del Viento, 2006.

²³ SANZ, A.: *De re penitenciaria*, Madrid, Talleres Penitenciarios, 1952.

²⁴ OLIVER, P.: *Ibidem*.

los hombres. El dolor, el pecado y la regeneración constituyeron elementos íntimamente ligados a una concepción de la vida y de la muerte, de la sociedad y de la política, comprendidos dentro del pensamiento tradicionalista español y, en particular, de los propagandistas católicos²⁵. En torno a la redención se instaló la retórica del orden fascista en cuanto a la creación de un hombre nuevo, pero siempre bajo la inspiración de elementos del catolicismo tradicional. Un enlace intelectual que supuso un enorme salto en el tiempo “hacia atrás”, con el objeto de eliminar las contribuciones más destacadas del laicismo en el ámbito del Derecho y la Justicia y de la cultura política en general bajo la utilización de los viejos ideales liberales²⁶.

La excepcionalidad de la guerra y la aparente normalidad de postguerra, reproducen experiencias distintas y distantes, separadas por un reajuste de las penas entre 1944 y 1948, centradas en el cambio de imagen y el progresivo contexto de institucionalización de la dictadura frente al aislamiento exterior. Pero además de esta situación histórica del aparato penitenciario del XIX, la principal diferencia entre el espacio concentracionario y las prisiones, sigue siendo una: la vinculación a un sistema judicial.

2. LA GUERRA Y LA REORIENTACIÓN PUNITIVA

Desde los comienzos de la sublevación militar las cárceles se vieron profundamente saturadas y rápidamente desbordadas. Un desbordamiento que fue ocultado bajo la apariencia de normalidad que se pretende dar a toda costa a medida que la jurisdicción ordinaria va siendo suprimida por la militar. Los primeros decretos de la Junta Técnica del Estado iban destinados a frenar la reforma republicana del aparato de prisiones que se estaba ultimando en julio de 1936. Todo quedó paralizado y se volvió al Reglamento de Prisiones de 1930, modificado a su vez por sucesivas directivas que transmitían un control ejecutivo total a la Dirección General de Prisiones. La imposición del estado de guerra reorientó la función de las cárceles de manera definitiva. La suspen-

²⁵ SAEZ ALBA, A.: *La Asociación Católica de Propagandistas*, Paris, Ruedo Ibérico, 1976.

²⁶ GRACIA, J.: *La resistencia silenciosa*, Barcelona, Anagrama, 2003.

sión de toda garantía quedaba sellada con la puesta en marcha de las primeras Auditorías de Guerra y la ejecución de los procesos sumarísimos de urgencia²⁷.

El Decreto número 55 de la Junta Técnica del Estado, por el que se creaban 8 tribunales militares facultados para aplicar las normas de los juicios sumarísimos en Madrid, culminaba el despliegue previo de las Auditorías de Guerra, aplicando la jurisdicción de Guerra y Marina a todo el territorio nacional. Los auditores quedan autorizados, desde el 4 de septiembre de 1936, a celebrar como ordinarios todos los Consejos de Guerra y, por último, en caso de algún posible conflicto de competencias, queda establecida la Junta de Defensa Nacional como órgano judicial supremo. El aparato de Justicia Militar quedaba definitivamente así vertebrado; sobre esta estructura jurídica recaerán la inmensa mayoría de las causas por rebelión de los “presos preventivos” que saturarán las cárceles de ahora en adelante.

Terminada la guerra, la situación se endureció hasta que, en el año 1941, la mortalidad en las prisiones se disparó de una forma alarmante incluso para las propias autoridades responsables. A los presos de la guerra se les sumaba una legión de detenidos por la aplicación de la jurisdicción especial de postguerra. Desde la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939, hasta el conjunto de normas derivadas de la Ley de Seguridad del Estado de 1941, pasando por la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo, y sobre todo, por la sistematización de la aplicación del Código de Justicia Militar, se convierte legalmente a los “no adictos al Movimiento” en delincuentes políticos con distintos grados de responsabilidad penal.

En cuanto al tratamiento de semejante masa de presos, la Iglesia definió esta labor de rescate basada en un modelo ideal de relación Iglesia-Estado, en la que debía prevalecer la Iglesia por ser perfecta. La institución emergente en este nuevo apostolado fue la Compañía de Jesús, pero también la tradición Mercedaria, la Acción Católica y los Patronatos benéficos representaban un conjunto que cumplía a la perfección esa tarea digna de un pasado moralizan-

²⁷ Según la estadística oficial del Ministerio de Justicia de 1946, la población reclusa de 1940 estaba compuesta exactamente por 280.000 personas sin clasificación alguna. En datos de 1952, la población reclusa el 7 de enero de 1940 correspondía a 270.719 presos.

El debate de la problemática de las cifras en RODRÍGUEZ TEIJEIRO, D.: *Las cárceles de Franco*. Madrid, Catarata, 2011.

te. Lo realmente nuevo era la reutilización del conjunto doctrinario del redentorismo para unos fines políticos tan determinados como los de la “*obra de pacificación espiritual*” que exigía la andadura de la nueva España.

El jesuita Pérez del Pulgar fue el elegido para la realización de este *ideal de penitencia*, tal y como había definido el Cardenal Gomá la propia guerra civil²⁸. Del Pulgar, verdadero creador intelectual del sistema, había fundado antes de la guerra el ICAI (Instituto Católico de Artes e Industrias) donde enseñaba ingeniería electromecánica. Editada en 1939, su obra *La solución que España da al problema de los presos* fijará la estructura del relato que seguirá el mundo de la Justicia franquista para explicar la necesidad de las penas afflictivas. La guerra estaba en el origen de todo, era el verdadero mito fundacional. La guerra había supuesto una convulsión social y política que exigía medidas excepcionales más allá del accidentalismo. Ante el contexto revolucionario, anotaba Del Pulgar, “*nada tiene, pues de particular, que para componer orden en este caos, hayan sido necesarias medidas excepcionales que traen consigo, no sólo el aumento considerable del número, sino también un cambio en la psicología, estado moral y condición social de los reclusos*”²⁹. Del Pulgar murió pronto, en 1940, casi al tiempo que Gomá veía esfumarse su sueño de redención y perdón para todos. Fue su sucesor, Pla y Deniel, quien supo adecuar definitivamente el espíritu de la Iglesia al Nuevo Estado³⁰.

El Ejército, que tradicionalmente había mantenido el orden en los establecimientos penales, vuelve a ser el encargado de imponer su modelo de disciplina en las cárceles. Desde 1938 un Jurídico Militar y miembro de la ACNP, Máximo Cuervo, es nombrado jefe de las prisiones en zona nacional. Amigo de Jordana desde la guerra de Marruecos y del Ministro de Justicia Esteban Bilbao con el que compartió responsabilidad política en el Directorio de Primo de Rivera, Cuervo ocupó un puesto decisivo en este proceso de institucionalización de la prisión paralelo a la dictadura. Estuvo al mando de la Dirección General de Prisiones hasta 1942, pero siguió siendo miembro del

²⁸ ANDRÉS GALLEGOS, y PAZOS, A. (eds): *Archivo Gomá. Documentos de la guerra civil*, Vol 10 (abril-junio 1938), p. 450. Madrid, CSIC, 2007. Doc-9-293.

²⁹ PÉREZ DEL PULGAR, J. A.: *La solución que España da al problema de los presos políticos*, Librería Santarén, Valladolid, 1939, p. 13.

³⁰ REGATILLO, E.: *Theologiae moralis summa, Theologia moralis specialis, tractatus de sacramentis*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1954.

Patronato y del Consejo Supremo de Justicia Militar hasta los años 60. Puede que su peso político frente a Franco fuese menor que el de otros generales, pero su papel como jurídico militar en la creación de un nuevo aparato de Justicia fue indiscutible³¹.

La Asociación Católica Nacional de Propagandistas (ACNP), brazo secular de los jesuitas, mantuvo unidos ambos mundos, siempre con destacados miembros entre los responsables de Justicia y de prisiones. El más importante de ellos en la etapa inicial fue Cuervo, pero la lista de propagandistas que vienen de depurar la malograda “instrucción pública” y luego pasan a prisiones fue muy abultada. Otro destacado propagandista, Tomás Domínguez Arévalo, Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, firmaba el 29 de julio de 1939 la orden destinada a depurar la universidad³². Mariano Puigdollers Oliver, fue otro de los miembros de la Comisión de Cultura y Enseñanza, que junto con muchos otros integrantes de la “vanguardia tradicionalista” como Enrique Suñer, Saínz Rodríguez e Ibáñez Martín (de la ACNP de Murcia) situados al frente del Ministerio de Educación Nacional, coparon las altas instancias académicas y penales, como José María Sánchez de Muniain, que alcanzaría la Cátedra de Estética tras ser Vocal de Propaganda del Patronato de Redención de Penas y encargarse de *Redención*, “el periódico de los presos”.

En el terreno penitenciario, la máxima aportación de los propagandistas fue la base teológica que progresivamente desplazó toda doctrina jurídica, legal y filosófica de las penas. Los conceptos y las fuentes doctrinales que incorporaron situaban de nuevo al pecado en el lugar del delito y a la expiación en el lugar de la culpa. Para ello las fuentes doctrinales de la redención espiritual volvieron su mirada al Concilio de Trento, al gran combate ideológico a favor del libre albedrío, y en las Leyes de Indias dictadas pro Isabel la Católica, *momento ejemplar de la raza española ante el mundo*. El nacionalcatolicismo dotaba así de referentes a un sistema penitenciario basado en un modelo orgánico, corporativo, profundamente antiliberal y antidemocrático³³.

³¹ CARDONA, G.: *Franco y sus generales. La manicura del tigre*, Madrid, Temas de Hoy, 2003.

³² OTERO CARVAJAL, L. (dir.): *La destrucción de ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*, Madrid, UCM, 2006.

³³ CUERVO, M.: “Fundamentos del nuevo sistema penitenciario español”. Conferencia Pronunciada en la Universidad Central el 28 de octubre de 1940.

Quedaba claramente definida la misión fundamental del sistema de redención de penas: legitimar las penas y dotar de referentes la Justicia y las prisiones del Nuevo Estado, influyendo decisivamente en todo el régimen y el tratamiento penitenciario posterior. La realidad penitenciaria de primera hora se enmarcó claramente en esa redefinición del ideal de Justicia que entraba de lleno en el terreno espiritual. El desprecio al concepto de amnistía, como fruto podrido del liberalismo, se tradujo intelectualmente en la eliminación de todos los pasos que en España se habían dado, con mayor o menor fortuna, en la reforma del sistema penitenciario moderno.

Toda la tradición del penitenciarismo español, del correccionalismo cristiano de Concepción Arenal, al sistema progresivo de Salillas o Cadalso, fue sepultada por una fundamentación teológica del derecho a penar prolongada a través de la guerra civil. La criminología, la medicina legal, las ciencias penales y el Derecho, en definitiva todo lo que sonara a positivismo o materialismo, quedaba directamente proscrito o sometido a revisión. El redentorismo también llevó su ideal estético al mundo de la Justicia. Creó un modelo de cárcel terrenal basada en la expiación espiritual de los pecados y para ello generó una abundante literatura. La cultura que la inspiró fue apologética y propagandística, como no podía ser de otra manera en aquella hora, pero también fue claramente “pedagógica”. Destinada a su misión evangelizadora, la propaganda de prisiones no ocultaba ninguno de sus objetivos, era clara y “positiva”, y lo que es más importante, iba dirigida a la conquista del individuo³⁴. Las cárceles ya habían entrado en una nueva era de la que tardarían mucho en salir: la de la jurisdicción militar, el tratamiento religioso y la seguridad del Nuevo Estado.

3. LA REDENCIÓN DE PENAS POR EL TRABAJO

La importancia de revisar y ampliar el marco de conocimiento del mundo penitenciario de los años 40, haciendo especial referencia al paso por la cárcel de los “*especialistas*” en materia penal del régimen, radica igualmente en la larga duración de sus elementos principales. Las bases de este sistema no sufrirán modificaciones en lo esencial, ya que la redención de penas aporta los principios legitimadores de las penas y acaba incorporándose al ordenamiento posterior haciendo las veces de doctrina oficial hasta el Reglamento de 1948.

³⁴ SANCHEZ DE MUNIAIN, J.M.: “Concepto y teoría de la propaganda”, en *Arbor*, nº 17, 1946.

Aprovechando el vacío legal, la redención hará las veces de auténtico reglamento de prisiones, regirá las normas de cada centro y, lo más importante, superará el marco cronológico de los años 40, al quedar vinculada a la Libertad Condicional, incluyendo la Obra de Mujeres Caídas y el Patronato de San Pablo para los hijos de los reclusos y reclusas.

De este modo la Redención de Penas por el Trabajo, que nació en plena guerra como alternativa a la política penitenciaria republicana, terminará incorporando la mayor parte de los aspectos decisivos en la fijación de una identidad institucional de prisiones empezando por la legitimación, el ordenamiento y el cumplimiento de las penas. Para ello es fundamental entender qué elementos penales y criminológicos se incorporaron a la denominada “defensa social y política”³⁵.

Dos son los principios que vertebran la reorientación de las penas hacia el universo del nacionalcatolicismo: el defensismo social y el utilitarismo punitivo. El primero enlaza con la tesis general de culpabilizar a la República del problema de los presos, pero no sólo en torno al estallido de la guerra, sino en la responsabilidad de un auténtico desbordamiento social del orden establecido (el divino y el humano), definido como la “proletarización del delito”. Las ideas democráticas e ilustradas habrían desdibujado el viejo ideal de la cárcel como prolongación de un sistema de orden público duro y estable. La principal consecuencia habría sido el enorme aumento de la delincuencia y el traslado de la conflictividad pública a los presidios en tiempos de la República y sus “presos sociales”. Así lo reflejó el delegado español en el Congreso Penal y Penitenciario celebrado en Berlín en 1938:

“Nosotros tenemos la experiencia de España, tan reciente como elocuente. Al advenimiento de la República, en abril de 1931, el poder público, saturado de las ideas llamadas democráticas, comenzó a ocuparse de la situación de presos y penados [] los resultados no tardaron en hacerse sentir, jamás se vio una época parecida a la que siguió a estas medidas: protestas contra la comida, plantas contra el régimen, revueltas, motines y evasiones colectivas [..]”³⁶.

³⁵ *Memoria de la Cárcel Modelo de Valencia*, 1940.

³⁶ JERÓNIMO DE TOCA.: In Memoriam. Don José de las Heras”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 11 (enero 1946), pp. 85-90.

En cuanto al utilitarismo de la mano de obra al servicio del Estado hay que decir que existía una larga tradición en España antes de que lo redescubriesen Franco y las empresas privadas. Bajo el carácter “expiacionista” de la pena redentora y el vacío reglamentario quedó reutilizado este mecanismo por el que quedaban llamados “*aquellos que habían destrozado España a reconstruirla*”³⁷. Sobre este medio aflictivo se construiría además la imagen de su “regreso” a la vida civil tras la debida condena.

Además de una mano de obra barata e inagotable en la más dura autarquía el trabajo de los presos como factor principal de redención fue el elemento de representación penal más destacado. La mejor plasmación social, política y religiosa del sistema y de su carga expiatoria se fundamentaba en la unión entre la regeneración espiritual y física del preso. Mantenía el castigo por perturbar el orden sagrado y garantizaba un beneficio al Estado que primero le había recogido y posteriormente le había dado una instrucción y una capacitación para la vida libre. La unión de la Redención y de la Libertad Condicional pretendía garantizar así un régimen de reducción de la población reclusa inspirado en el trabajo y en la buena conducta, “*obteniendo la doble ventaja de que se revise periódicamente el doble el tiempo de la pena redimido por el recluso y de que este quede en libertad sujeto al plazo de prueba de conducta que debe constituir la nueva característica de todo beneficio de abreviación de la pena*”³⁸.

Esta fue su expresión sintetizada que bajo la apariencia técnica hizo las veces de reglamento de prisiones:

1. Cada día de trabajo se conmuta por dos de condena. Este beneficio se suma a la libertad condicional.
2. El penado trabajador envía su salario a su familia (2 pesetas para su mujer y cada hijo menor de 15 años o imposibilitado).

³⁷ Discurso del Director General de Prisiones, en la inauguración de los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares. 5 de agosto de 1939. Máximo Cuervo mantuvo siempre su afición por las grandes empresas de construcción. En los años 60, ya en su retiro, creó una de las primeras promotoras inmobiliarias en Aguadulce (Almería).

³⁸ Decreto de 9 de julio de 1939.

3. Beneficio íntegro de las horas extraordinarias y la reducción proporcional de condena.
4. Mejora de la comida en relación reclusos que no trabajan.

Los cuatro primeros puntos sobre el trabajo señalaban una mejora sustancial en las condiciones penitenciarias. Beneficios como la reducción de condena o la mejora de la comida frente a aquellos que no trabajaban, el empleo en determinados destinos, las comunicaciones familiares etc. Puede adivinarse un trato de favor para aquellos reclusos que, como decía la propaganda y sus fichas, colaborasen, pero es en los puntos siguientes donde queda explicitado que efectivamente se adoptarían medidas de “suavización del régimen de reclusión” para aquellos que aceptasen la redención.

5. El régimen de reclusión se irá suavizando a medida que avance el cumplimiento de condenas
 - a. Pena leve: se permitirá al recluso el trabajo en convivencia con obreros libres, dentro de determinadas condiciones de aislamiento y permaneciendo en la prisión las horas restantes
 - b. Pena grave: se trabajará durante el primer período en talleres dentro del establecimiento penal, el segundo en concentraciones u obras penitenciarias, el tercero en convivencia con obreros libres en régimen parecido a los reclusos que purguen delitos leves. El cuarto período seguía siendo el de la libertad condicional.

No se trata de una copia de las disposiciones de un régimen progresivo, no se buscaba examinar la regeneración del delincuente en distintas etapas, como se decía en la época, ni su mejora en el trato individual; se anhelaba directamente su reeducación y su entrega moral y política absoluta. La redención, con un aire de atención psicológica, ansiaba la conquista del alma del preso, lo que reforzaba de nuevo su fundamentación teológica. Para ello diseñó una ascensión espiritual, una ascesis cuyas distintas etapas coincidían con el trabajo interior, más tarde exterior, posteriormente con obreros libres y, finalmente, la libertad condicional. Así quedaba explicitado en los puntos siguientes:

6. Cuando observe buena conducta y dentro de las conveniencias del servicio se le podrá otorgar el traslado a un lugar próximo al que resida su familia.

7. Duración jornada, salubridad e higiene y trabajo personal equiparado obreros libres.
8. Cuando no trabaje al servicio del Estado, las empresas o patronos abonarán el salario que rija para los trabajadores de la especialidad y categoría profesional empleadas.
9. El Estado percibirá con cargo al salario de los reclusos-trabajadores una cantidad que le indemnice de los gastos de su sostenimiento y además la diferencia, si la hubiera, entre lo que importe el socorro familiar unido a los gastos de sostenimiento del recluso y el total abonado por el empresario.

El camino al estado de perfección del recluso, con Dios y con la sociedad, tenía que pasar obligatoriamente por estas fases que se hacían coincidir con su grado de aislamiento y comunicación y, finalmente, con la llegada de la libertad condicional, que constituía la última prueba de su adaptación.

4. LA LIBERTAD CONDICIONAL Y EL CONTROL DE LOS LIBERADOS

La unión, el 9 de julio de 1939, de la Redención de Penas y de la Libertad Condicional, pretendían reducir la población reclusa inspirándose en estos elementos del trabajo y de la buena conducta. Sin embargo, la alusión permanente a la guerra y al defensismo social como bases legitimadoras de las penas, dominaron esta última fase en el camino de la redención. Al quedar encuadradas estas bajo los denominados “factores psicosociales” determinantes del temperamento hacia la condición del preso en libertad, quedaban más que limitadas las posibilidades reales de integración de los liberados condicionales. La libertad condicional o vigilada se convirtió así en la proyección final de la redención de penas hacia la sociedad y terminaría siendo el elemento principal de control sobre los expresidarios y sus familias, sometidos a los Servicios de Vigilancia y Tutela.

La red de información sobre los presos o libertos condicionales no solo era policial. Aunque estaba supervisada por la Brigada Político-Social eran finalmente las Juntas Locales las que emitían informes sobre la conducta moral, política y social del preso. Las autoridades locales volcaban igualmente la información sobre el trabajo del encausado y, por último, las órdenes religiosas y hermandades y el propio Patronato a través de sus delegaciones locales,

culminaban esta labor de *rescate* articulada institucionalmente tanto por mecanismos asilares como de vigilancia directa sobre el preso y su familia³⁹.

De esta forma la reinstauración del concepto de pena aflictiva se produjo de forma paralela a la vuelta a la vieja idea de beneficencia moralizante y, en concreto, al modelo de sociedades de protección nacidas de los núcleos de la alta sociedad desde la segunda mitad del siglo XIX. La denominada *función postcarcelaria* quedaba dividida entre la jerarquía eclesiástica que copaba los Vocales del Patronato, y las órdenes mercedarias que practicaban “la caridad directa”. Por otro lado, la tutela y vigilancia correspondían tanto al Estado, como el caso de Mujeres Caidas, y a la Jefatura Provincial del Movimiento, donde continuaban muy activas las formas tradicionales de conocimiento del mundo local, basadas en el socorro a la familia.

La Ley de 1 de abril de 1941 extendió los beneficios de la libertad condicional a los condenados a penas que no excedieran de doce años entre el 18 de julio de 1936 y el 1 de abril de 1939. Finalmente el panorama institucional culminó con la fusión del Patronato y del Servicio de Libertad Vigilada. La finalidad penal era conjugar los objetivos de tutela y reparación del preso creando el Patronato Nacional de Presos y Penados de España por decreto el 26 de julio de 1943.

Como cúspide de un sistema jerárquico presidido por la esposa de Franco, Carmen Polo, al Patronato de Nuestra Señora de la Merced terminaban llegando prácticamente todos los puntos doctrinales y regimentales de la redención de penas. Pero más allá de estar influido de su espíritu general, tenía una función clara y concisa fuera de la vida de las prisiones. En primer lugar, ordenaba las visitas familiares al preso. Era la institución encargada de hacer llegar la asignación del jornal de los presos que cumplían redención por el trabajo a sus familias y finalmente concedía y administraba la libertad condicional según los informes de las Juntas Locales⁴⁰. El Patronato no era únicamente una fotografía de la buena sociedad con funciones benéficas, en su funcionamiento cotidiano, instituido con claras atribuciones legales y judiciales, está presente la cesión a la Iglesia del problema de los presos y el activo papel

³⁹ Las Juntas Locales de Libertad Vigilada no serán disueltas hasta la Orden del 29 de noviembre de 1954.

⁴⁰ *Memoria del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo*, 1 enero 1940, p 11.

del mundo local en la configuración de un sistema de control social de la dictadura⁴¹.

El sistema de libertad condicional echaría a andar así bajo esta idea de peligrosidad social canalizada por el defensismo y el rencor de la guerra. Era la respuesta esperada por aquellos sectores del régimen a quienes no agradaba nada la idea de los rojos en masa devueltos a la sociedad. El sistema tutelar diseñado para mantener el orden, por lo demás, rechazaba toda idea de reconciliación, desde el mismo momento que se negaba toda posibilidad de corrección. Para ello, los ámbitos más activos en la reconstrucción del redentorismo, volvieron a actuar en la libertad vigilada para recrear un discurso que permitiese mantener el carácter expiatorio de la pena. Como prolongación del mismo, se exigía del liberado condicional las mismas pruebas de sumisión y buena conducta prescritas en la disciplina carcelaria. El Estado ejercía así una tutela que nacía de la misión política de “*descuajar el daño del espíritu penado recuperado para que se sienta la Patria sin deformidad*”⁴².

Se planteaba entonces el problema moral de devolver a la sociedad que habían combatido por las armas a los condenados por rebelión marxista. Aunque en la práctica estaba decidida la excarcelación de los “menos peligrosos”, (misión que tenía encomendada la Comisión de Examen de Penas desde 1940) se trataba de garantizar que los liberados no encontraran grandes diferencias en la vida común y el futuro del resto de sus compatriotas. De hecho tal y como empezó a desarrollarse el Servicio de Libertad Vigilada, tanto en las disposiciones legales como en la práctica, su objetivo primordial era “procurar la *aclimaticación* total del penado al orden que desconoce, mediante un régimen definido como de *coeducación política*”⁴³. Sin embargo, al quedar fusionada con la redención de penas, y no poseer garantía legal alguna, la situación de libertad condicional era muy frágil. La persistencia de la imagen de unos “rojos” procedentes de la caracterización del período republicano como el de máximo desbordamiento delictivo de la historia de España fue uno de sus principales motivos.

⁴¹ RICHARDS, M.: “Guerra civil, violencia y construcción del franquismo”, en PRESTON, P.: *La República asediada*. Barcelona, Península, 2000, p. 222. MIR, C, *Vivir es sobrevivir : justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lleida, Milenio, 2000.

⁴² TORREBLANCA, J. A.: “La teoría y el hecho de la libertad vigilada”, en *Redención*, núms. de 26 de agosto a 16 de septiembre de 1941.

⁴³ *Ibidem*.

Esta imagen de los presos políticos iba a ser utilizada hasta la saciedad y en ella iban a recalar todos los recelos de la llamada defensa social y defensa política que encarnaba el propio régimen de Franco. De hecho, uno de los aspectos más significativos en la formación de este régimen penitenciario fue la no integración de los vencidos; para ello se perpetuó la criminalización de la imagen del enemigo político de la guerra, y que no necesitó de paradigmas raciales para ampliar la degeneración del culpable sino del sistema de redención de penas por el trabajo por el que se expiaba la culpa y al que se vinculaba la buena conducta, incorporaba los mecanismos de clasificación castrense del enemigo a las categorías de redimibles de la Iglesia. Esta imagen demoníaca de los “rojos” se extendió por la condición civil de los liberados durante toda la postguerra quedando ligada a la libertad condicional e incorporándose a toda la legislación posterior sobre orden público.

Una deshumanización penal que se prolongó en un marco penitenciario como el de los años 40, construido sobre un modelo de disciplina militar y un marco jurídico confesional. Por eso la fase penitenciaria que sucede a la guerra supuso el mayor avance en la fusión de elementos nacionalistas y católicos tradicionales a través de la idea de redención. En ese ambiente cultural se reprodujeron los principales aspectos implícitos en la idea del castigo en torno a la redención de penas. Sus elementos aparecen ya destacados a lo largo de la guerra y son presentados oficialmente el Día de la Victoria en abril de 1939. Los mismos que pasaron a la legislación ordinaria y a ser doctrina oficial en 1944 con la aprobación del Código Penal y posteriormente en 1948 con el desarrollo del Reglamento de Prisiones.

Como se ha intentado poner de manifiesto, la función de la cárcel trasciende ampliamente la represión inicial de postguerra, aunque arranque de ella. Durante la guerra, la jurisdicción militar se fue extendiendo completamente, y las cárceles sufrieron una reorientación decisiva. Se fue gestando una idea de prisión determinada por la eliminación de los rasgos del período republicano; por ello, se hizo un especial énfasis en valores de reeducación patriótica y religiosa. En un mundo donde la multiplicidad de situaciones y la absoluta indefensión hacia la arbitrariedad, la enfermedad y la muerte, en aquellos años de total reinado de la incertidumbre, el perdón (indulto) se extendió como concepto básico del orden carcelario, pero fue precisamente en su negación donde quedó sustentada la tarea por excelencia de la gran empresa penitenciaria del franquismo.